

Matemáticas. Segundo grado, tercer curso; Juan José López Garzón. Editorial Forja.

Matemáticas. Segundo grado, tercer curso; Concepción López Autil. Editorial, la autora.

Tecnología de la Madera

Tecnología de la Madera. Primer grado, segundo curso; Pablo Villadangos Carrizo. Editorial Everest.

Tecnología Máquinas-Herramientas

Tecnología Máquinas-Herramientas. Segundo grado, segundo curso; Carlos Soler González. Editorial Everest.

Administrativa y Comercial

Derecho laboral y fiscal. Segundo grado, tercer curso; Jesús Fernández. Editorial Heliodoro.

Técnicas de Comunicación «Enlace». Primer grado, primer curso; J. Moncosí. Editorial Vicens-Vives.

Prácticas administrativas. Segundo grado, tercer curso; Equipo Redacción. Editorial Editex.

Recursos naturales y Tecnología de la Producción. Segundo grado, tercer curso; Equipo Redacción. Editorial Editex.

Organización técnica y Administración de Empresas. Segundo grado, tercer curso; Equipo Redacción. Editorial Editex.

Derecho fiscal (tomo primero). Segundo grado, tercer curso; Equipo Redacción. Editorial Editex.

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Seguridad e Higiene «Precautio». Segundo grado, primer curso; C. J. Fernández Herces. Editorial Vicens-Vives.

16193

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se modifican los Estatutos de la Fundación «Conde del Valle de Salazar», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de los Estatutos de la Fundación «Conde del Valle de Salazar», de Madrid, y

Resultando que por Orden ministerial de 14 de mayo de 1979 fue reconocida y clasificada con el carácter de promoción, la Fundación «Conde del Valle de Salazar», con domicilio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid, instituida testamentariamente por don Esteban de Salazar y Cologan y reglamentada por don Ignacio Claver Torrente, como Director de dicha Escuela, mediante el otorgamiento de escritura pública de fecha 7 de febrero de 1979, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, la que contiene la correspondiente Carta Fundacional y los Estatutos;

Resultando que por escrito de fecha 6 de abril del corriente año (en el que se manifiesta la previsión de aumentar el capital fundacional en un millón de pesetas), tramitado por conducto y con informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio, el Presidente del Patronato promueve expediente de modificación de los Estatutos y, posteriormente, completa la documentación inicial presentada a tal efecto, con otros de fechas 22 de julio y 23 de octubre últimos. La primera está integrada, de conformidad con el artículo 51 del vigente Reglamento de 21 de julio de 1972, por los tres documentos siguientes:

A) Comparación por artículos, de los Estatutos en vigor y proyecto de nuevos Estatutos.

B) Causas determinantes de las modificaciones propuestas, y

C) Estudio económico de viabilidad, y la segunda, obedece al acuerdo adoptado por el Patronato en su reunión celebrada el mismo día 23 de octubre, por la que se modifica el artículo 11 del Proyecto de modificación de Estatutos que nos ocupa, ajustando dicho artículo a la legislación vigente, a instancia de este Protectorado;

Resultando que siendo el objeto de la Fundación, según sus actuales Estatutos y Cartas Fundacionales, el de coadyuvar a la repoblación forestal de España de acuerdo con la pauta establecida por el fundador; promover la investigación científica y técnica a través de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid y fomentar entre sus alumnos el interés por las tareas investigadoras, con la propuesta de los nuevos Estatutos se pretende dar mayor viabilidad y realismo al cumplimiento de los fines aludidos, diferenciando las tareas propias de investigación, de las que por razón del deseo fundacional tienen una evidente proyección docente, de modo que, distinguiendo como un tercer fin solidario la docencia (como complemento indispensable e integrador de los restantes fines estatutarios), se cumpla en sus términos el triple objeto fundacional...

Resultando que las notas distintivas principales que destacan en la nueva redacción de los Estatutos son:

1. Hacer más real y posible la repoblación forestal, uno de los fines prioritarios de la Fundación, directamente vinculado a la voluntad del fundador ampliando los medios de llevarla a efecto (artículo 5.1).

2. Potenciar los trabajos de investigación suprimiendo aquellas cláusulas estatutarias (artículos 6.º al 16). que por su particularismo obligan a cauces de desarrollo inviable o poco acomodadas a la realidad de muchos proyectos propios de la Fundación o contratados con terceros.

3. Independizar los fines docentes que la Fundación plantea concediendo a los mismos la amplitud y proganismo que merecen por su carácter imprescindible. En este sentido la ampliación introducida respecto a las actividades y ayuda a la docencia (punto 3.º del artículo 5.º que anteriormente no existía) establece la construcción de edificios y la ampliación y mejora de los que integran la ETSIM; la financiación de Departamentos o Cátedras; la estipulación de convenios para el desarrollo de programas docentes o culturales con Empresas privadas y Organismos públicos, ya sea con financiación unilateral o mixta; la creación de premios para trabajos específicos; la adjudicación de becas individuales o de grupo, tanto de estudio como para viajes en España o en el extranjero, con el fin de establecer contactos más o menos periódicos con Centros, profesores o personal cualificado, la organización de reuniones científicas y seminarios, cursos y conferencias; la financiación de publicaciones y edición de libros y la ayuda a la Biblioteca de la Escuela; la asistencia social, instalaciones deportivas, culturales y de recreo, actividades todas ellas que conllevan a amplia, las modalidades de esta Institución —en principio de promoción— con las de financiación y de servicio.

4. Modificar los órganos de gestión con la ampliación del Patronato, constitución de una Comisión Permanente y potenciación y actualización del Consejo Asesor (artículos 1.º, 6.º, 11, 17, 18, 20 y 21);

Resultando que los nuevos Estatutos que se someten a la aprobación de este Protectorado comprenden un total de 31 artículos —45 los primitivos—, que, en base a las modificaciones y transmutación producidas, se estima necesario y conveniente proceder a la transcripción literal de aquéllos, según se expresa a continuación:

«Capítulo primero: Denominación, naturaleza, régimen, personalidad y domicilio.

Artículo 1.º La Fundación «Conde del Valle de Salazar», para la repoblación forestal y promoción de la investigación y la docencia en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, es una Fundación Cultural Privada de carácter permanente, que se rige por la voluntad de su fundador, manifestada directa e indirectamente en estos Estatutos, la Carta fundacional, por las disposiciones que, en interretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato de que se hace mención en el capítulo III de estos Estatutos y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, estando bajo el protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Fundación tiene capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Art. 3.º El domicilio de la Fundación está fijado en Madrid en la sede de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes; si este Centro docente fuese trasladado, absorbido o subdividido, el Patronato de la Fundación es soberano para fijar la adscripción de sus funciones y su patrimonio al Centro o Centros docentes nuevos o antiguos que estime más adecuados.

Capítulo II: Objeto fundacional y reglas para la selección de los beneficiarios.

Art. 4.º El objeto de la Fundación es:

1. Coadyuvar a la repoblación forestal de España.
2. Promover la investigación científica y técnica, desarrollándola fundamentalmente en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes y, en especial, fomentando entre los alumnos de dicha Escuela el interés por las tareas investigadoras, instruyéndoles en sus líneas esenciales.
3. Ayudar a la docencia, el estudio y a la formación humana integral de todos los que forman la comunidad escolar.

Art. 5.º Serán beneficiarios de la Fundación:

1. En lo que se refiere a la repoblación forestal, el Estado mediante los trabajos que se realicen en fincas de su propiedad, según el orden provincial establecido por el fundador, que se recoge en la Carta fundacional, a cuyo efecto el Patronato podrá establecer los acuerdos que crea oportunos con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, el ICONA u otros Organismos idóneos de la Administración del Estado.

2. Por lo que hace a los trabajos de investigación, las personas físicas o grupos de trabajo que realicen los proyectos de investigación que seleccione la Fundación para financiarlos.

3. En lo que respecta a las actividades y ayuda a la docencia, la construcción de edificios y la ampliación y mejora de los que integran la ETSIM; la financiación de departamentos o cátedras; la estipulación de convenios para el desarrollo de programas docentes o culturales con Empresas privadas y Organismos públicos ya sea con financiación unilateral o mixta; la creación de premios para trabajos específicos; la adjudicación de becas individuales o de grupo, tanto de estudio como para viajes en España o en el extranjero, con el fin de establecer contactos más o menos periódicos con Centros, Profesores o personal cualificado, la organización de reuniones científicas y se-

minarios, cursos y conferencias; la financiación de publicaciones y edición de libros y la ayuda a la biblioteca de la Escuela; la asistencia social, instalaciones deportivas, culturales y de recreo.

Capítulo III: Gobierno de la Fundación.

Art. 6.º El gobierno de la Fundación está encomendado a su Patronato, asistido por una Comisión Permanente, un Consejo Asesor y un Gerente. Para el seguimiento del desarrollo de los proyectos de investigación auspiciados por la Fundación funcionará también las Comisiones Asesoras que se designen.

Art. 7.º La Fundación será regida por un Patronato compuesto de los siguientes miembros:

1. El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El Gerente y un Vicerrector, designado por el Rector, de la misma Universidad.
3. El Director de ICONA.
4. El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.
5. Un Ingeniero de Montes, designado por el Colegio correspondiente.
6. Cinco Profesores numerarios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Monte, designados por su Claustro.

Art. 8.º Los miembros del Patronato aludidos en los cuatro primeros números del artículo anterior ejercerán como tales mientras ostenten el cargo en función del cual se designan. Los aludidos en los números 5 y 6 del mismo artículo ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años y pueden ser reelegidos para el mismo. Todos los cargos de patronos son gratuitos.

Art. 9.º Tanto la Fundación como su Patronato ejercerán sus actividades con total independencia en la aplicación de los recursos de aquélla y consecución de sus fines, siempre y cuando se respete la legislación vigente y se proceda en la forma prevista en estos Estatutos.

Art. 10. Las funciones del Patronato, en relación con los presente Estatutos, son interpretativas de los mismos. Su modificación sólo podrá llevarse a cabo por mayoría de votos y previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 11. El Patronato estará investido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la Fundación y podrá realizar respecto a los bienes de ésta cuantos actos de administración, gravamen o dominio aconsejen sus intereses, con sujeción a lo que previene la legislación vigente, pudiendo delegar en la Comisión Permanente las atribuciones que estime oportunas, excepto los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación y los previstos en los artículos 26, 27 y 28 de los presentes Estatutos.

Art. 12. Será Presidente del Patronato el Director de la Escuela, y Gerente, uno de los Catedráticos que formen parte del Patronato, designado por éste, y Secretario quien designe el mismo Patronato. Este último asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, a menos que el designado fuera uno de los miembros del Patronato, citados en el artículo 7.º

Art. 13. El Patronato se reunirá por lo menos una vez cada semestre natural y, además, cuando lo considere oportuno su Presidente; o siempre que lo soliciten tres de los otros miembros.

Art. 14. La convocatoria a las reuniones del Patronato se efectuará por carta dirigida al domicilio de cada uno de sus miembros con ocho días, al menos, de antelación, y en la que se expresará la fecha, hora y lugar de la convocatoria y el orden del día de la reunión; se considerará válidamente constituido el Patronato cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros. También serán válidas las reuniones, sin previa convocatoria, cuando, estando presentes todos los miembros, acuerden por unanimidad celebrarlas.

Art. 15. Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, si bien los ausentes podrán hacer delegación expresa y escrita de sus facultades en favor de cualquier miembro presente, enviando copia de dicha delegación al Presidente.

Art. 16. El Secretario redactará las actas de las reuniones del Patronato y las suscribirá con el visto bueno del Presidente.

Art. 17. La Comisión Permanente a que se alude en el artículo 11, estará formada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes como Presidente, tres vocales designados por el Patronato y el Gerente de la Fundación, actuando de Secretario el mismo del Patronato. Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, redactándose las correspondientes actas por el Secretario que las suscribirá con el visto bueno del Presidente.

Art. 18. El Gerente de la Fundación será uno de los Catedráticos que formen parte del Patronato, designado por éste y estará investido de las facultades que le conceda el Patronato o, en su caso, la Comisión Permanente, que podrá además crear otros cargos, fijando sus atribuciones y otorgar los apoderamientos que juzgue oportuno con sujeción a lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Art. 19. El Patronato designará, según la naturaleza de los distintos proyectos de investigación que autorice, la correspondiente Comisión Asesora encargada del seguimiento del desarrollo de estos proyectos. La Comisión Asesora estará integrada por uno de los Subdirectores de la Escuela y, además, un

Ingeniero de Montes ajeno al Claustro designado por el Patronato en atención a su especialidad; la intervención de este Ingeniero de Montes estará, en principio, retribuida en la forma y cuantía que determine el Patronato. Cada Comisión Asesora deberá informar al Patronato, con la periodicidad adecuada a cada caso, de la marcha de los trabajos que se ejecuten para el desarrollo de cada uno de los proyectos de investigación cuyo seguimiento se le encomiende.

Art. 20. Se constituirá el Consejo Asesor de la Fundación. Su objetivo primordial es velar por el mantenimiento vivo del espíritu que originó la Fundación y que se define en el artículo 1.º de estos Estatutos, llevando esa inquietud a las esferas profesionales y económicas del país, al objeto de canalizar las aportaciones dimanantes de ellas hacia la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

Los miembros de este Consejo serán elegidos libremente por el Patronato de entre las personalidades españolas o extranjeras que por vocación o dedicación sean autoridades científicas en el campo de la docencia e investigación y las personas que hagan aportaciones substanciales de capital a la Fundación para el cumplimiento de los fines permanentes de ésta, que acepte el Patronato, y cuya cuantía a tales efectos quede al libre albedrío de éste, bien por convocatoria previa o por sanción a posteriori.

Art. 21. El Consejo Asesor de la Fundación será presidido por quien ejerza la Presidencia del Patronato de éste, se reunirá cuando éste lo convoque y deliberará sobre lo previsto en el artículo 20 de estos Estatutos o los temas que el Patronato, por unanimidad, haya acordado someter a su dictamen.

Capítulo IV: Patrimonio y régimen económico.

Art. 22. La Fundación puede poseer y adquirir toda clase de bienes y derechos, ajustándose en cuanto a los actos de disposición y administración a las reglas de estos Estatutos y de las disposiciones legales vigentes, en especial al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas. Los bienes de la Fundación habrán de estar a nombre de la misma, haciéndose mención de los cambios que en ellos se produzcan en las Memorias anuales de la Entidad. Tales cambios serán hechos por el Patronato atendiendo sólo a la mayor seguridad y rentabilidad del Patrimonio de la Fundación.

Art. 23. La Fundación llevará su contabilidad con arreglo a lo previsto en las Leyes y Reglamentos, reflejándola en los libros de contabilidad exigidos. Dicha contabilidad se organizará de forma que en todo momento se conozca, por separado, la situación de los fondos dedicados a la repoblación forestal y la de los destinados a proyectos de investigación.

Art. 24. En su caso, se recogerán por separado las aportaciones y donativos que se hagan a la Fundación por terceras personas para financiar líneas determinadas de investigación o ayudas para proyectos concretos. La administración de estos grupos de bienes se ajustará a los convenios entre los donantes y el Patronato de la Fundación, a estos Estatutos y a las normas legales que le sean aplicables.

Art. 25. El ejercicio económico coincidirá con el año académico.

Art. 26. Anualmente, se elaborará y aprobará un presupuesto ordinario, en el tiempo previsto por el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas. En él figurarán todos los ingresos de la Fundación y todos sus gastos, por secciones, especificándose cuáles son los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites previstos en el artículo 39 del Reglamento citado. El presupuesto habrá de ser nivelado.

Art. 27. Cualquier presupuesto extraordinario que hubiere de hacerse se ajustará igualmente al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Art. 28. En tiempo oportuno se harán las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior y se redactarán la Memoria explicativa de las mismas y de las actividades fundacionales. A ellas se dará el trámite previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Capítulo V: Modificación y extinción de la Fundación.

Art. 29. La Fundación se extinguirá en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39 del Código Civil.

Art. 30. La modificación de la Fundación o su extinción sólo habrá de llevarse a cabo con arreglo a lo establecido en el citado Reglamento.

Art. 31. Si se acordase por el Patronato la extinción de la Fundación una vez cumplidos los trámites exigibles, se destinará el activo fundacional en la parte que corresponde a la repoblación forestal a enrosar el presupuesto de ICONA, o, en su defecto, del Organismo de la Administración del Estado más idóneo, para su inversión en trabajos de esa índole; y la parte afectada a proyectos y trabajos de investigación a completar la dotación del laboratorio o laboratorios de la ETS de Ingenieros de Montes y, en su defecto, la de aquellos otros laboratorios docentes que el Patronato estime más afines a los objetivos que han determinado la constitución de la Fundación.

Resultando que, según certificados adjuntos, el acuerdo de modificación de los Estatutos fue tomado por unanimidad del Patronato con suficiente quórum legal y estatutario, como órgano representativo de la Institución, en sesiones celebradas los días 27 de marzo y 23 de octubre últimos.

Vistos el Reglamento de las Fundaciones de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de concordante aplicación,

así como los informes emitidos en casos análogos por la Asesoría Jurídica del Ministerio números 33.597, 36.350 y 39.971;

Considerando que las modificaciones propuestas de los Estatutos de esta Fundación, que pueden estimarse beneficiosas para la misma, conforme a los razonamientos expuestos por su Patronato, están ajustadas a lo previsto en los artículos 50 y 51 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto en relación al primero no existe ninguna prohibición para ello y en cuanto al segundo de los citados, han sido cumplidos los requisitos señalados: Exposición motivada de la causa determinante de la modificación, el contenido de la misma y el estudio económico suficiente sobre su viabilidad;

Considerando que al reforzar los fines docentes concediendo a los mismos la amplitud y protagonismo que merecen por su carácter imprescindible, como complemento indispensable e integrador del conjunto que haga más real y posible el fin prioritario de la voluntad del fundador cual es la repoblación forestal, conllevan aquéllos a ampliar la clasificación de esta Institución con las modalidades de financiación y de servicio;

Considerando que en el planteamiento y resolución de este expediente es preciso contemplar y valorar el alcance de las modificaciones estatutarias que se pretende, las cuales no pretenden alterar sus elementos esenciales como la voluntad del fundador, los fines de la Entidad, o el patrimonio de la misma (que se prevé aumentar en un millón de pesetas), de acuerdo con los dictámenes números 36.350, 33.597 y 39.971 de la Asesoría Jurídica; sino que «tratan de identificarlos con criterios realistas, fundamentando y potenciando su cumplimiento»;

Considerando que viene atribuida a la competencia del titular de este Departamento el acordar la modificación de las Fundaciones, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, según lo establecido en los artículos 103,6 y 111,1 del repetidamente invocado Reglamento.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación que, de sus Estatutos, propone el Patronato de la Fundación «Conde del Valle de Salazar», de Madrid, Estatutos que comprenden un total de 31 artículos que quedarán definitivamente redactados en la forma que se determina en la propuesta formulada y que se contiene en el quinto de los resultandos de este expediente.

Segundo.—Que se amplíe la calificación de la citada Fundación con las modalidades de financiación y servicio que determina el artículo 2,2-3 del vigente Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972.

Tercero.—Que se legalice por el Patronato de la Fundación la referida modificación elevándola a escritura pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

16194 ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se autoriza para impartir el COU al Centro privado de Bachillerato «El Encinar», de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en las categorías académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio de 1980) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Denominación: «El Encinar». Domicilio: Calle Músico Guerrero, 19. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación como Centro homologado de Bachillerato (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1981, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1981).

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Alad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16195 ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: Considerando que la plaza de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías, aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

Ninguna.

Análogas

«Pedagogía general».
«Pedagogía experimental».
«Orientación educativa».
«Psicología general».
«Psicodiagnóstico» (todas de Filosofía y Ciencias de la Educación).

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

16196 ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se cambia la denominación de varias plazas de Facultades de Química y de Ciencias.

Ilmo. Sr.: En las Facultades de Ciencias y de Química existen varias plazas que, aun con contenido exactamente igual, tienen distinto nombre, entre ellas se encuentran las de:

«Química analítica 1.º y 2.º» y «Química analítica».
«Química Física 1.º y 2.º» y «Electroquímica», «Química Física y Electroquímica», «Química Física (Electroquímica)» y «Química Física».
«Química orgánica 1.º y 2.º» y «Bioquímica», «Química orgánica y Bioquímica (Química orgánica)» y «Química orgánica».
«Química inorgánica 1.º y 2.º» y «Química inorgánica».

Esta proliferación de denominaciones acarrea una situación singular a la hora de proceder a poner en marcha los procedimientos de selección de profesorado, concursos de traslado, nombramientos de Tribunales, etc., produciendo las consiguientes paralizaciones y retrasos innecesarios en dichos procedimientos, contrarios a los principios de economía, eficacia y celeridad que deben presidir toda actuación administrativa.

Con el fin de evitar los inconvenientes descritos anteriormente, y dentro de un proceso más amplio que se propone llevar a cabo el Ministerio, de una ordenación racional de las denominaciones de las plazas de profesorado universitario, se ha considerado llegado el momento de proceder a su aplicación en relación con las plazas de las Facultades de Ciencias y de Química a que se refiere esta disposición.

En su virtud, y en uso de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;